

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 157

Fecha: 09/12/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00256	ACCIONES DE TUTELA	NURY JUDITH CORTES PEREZ	COLPENSIONES	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE DE DESAGATO	06/12/2019	
1100133 42 055 2019 00513	ACCIONES DE TUTELA	LILIANA HURTADO ROJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA ACCION, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	06/12/2019	
1100133 42 055 2019 00517	ACCIONES DE TUTELA	JOSBID GONZALEZ LOZANO	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ADMITE LA ACCION AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA Y REQUIERE AL ACTOR PARA QUE ALLEGUE COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA EN EL TÉRMINO DE DOS DIAS	06/12/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00256-00
ACCIONANTE:	NURY JUDITH CORTÉS PÉREZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la **Presidenta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** – Doctora Adriana María Guzmán, o quien haga sus veces, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 10 de julio de 2019 accediendo a las pretensiones de la demanda, por parte de la Presidenta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora NURY JUDITH CORTÉS PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.321.136, conforme a las consideraciones que anteceden, y negar los demás, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la **Presidenta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** – Doctora Adriana María Guzmán, o quien haga sus veces, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición de señora NURY JUDITH CORTÉS PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.321.136, presentada el 16 de enero de 2019, y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.

Es así, que previo a iniciar el incidente se requirió al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES – Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en fallo del 10 de julio de 2019.

Vencido el término, la Directora de Acciones Constitucionales de esa entidad, contestó a través de correo electrónico del 19 de noviembre de 2019 (fls.54-56), informando que la Dirección de Historial Laboral de Colpensiones, mediante oficio del 18 de noviembre de 2019, radicado N°. BZ2019_15423053 (fl.45), dio respuesta de fondo a la petición de la accionante, la cual fue remitida a la dirección de notificaciones aportada en el escrito de tutela, por medio de la Empresa de Mensajería "Domina Entrega Total", con Guía de Servicio N°. GA87024821783.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial observó, que si bien es cierto la entidad accionada manifestó haber dado repuesta a la petición de la accionante por medio del radicado N°. BZ2019_15423053 fechado 18 de noviembre de 2019, lo cierto es que, no obra en el expediente prueba del recibido de la señalada comunicación por parte de la accionante, como tampoco se allegó copia de la Guía de Servicio N°. GA87024821783, requerida en repetidas oportunidades por esta instancia judicial.

En consecuencia esta instancia, **resuelve:**

1.- INICIAR incidente de desacato en contra de la a la Presidenta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES – Doctor Juan Miguel Villa Lora, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.435.765 o quien haga sus veces.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES – Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, se ordena **CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- ADVERTIR a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- COMUNICAR a la señora NURY JUDITH CORTÉS PÉREZ y a su apoderada, el contenido de la presente decisión.

Por **Secretaría**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00513-00
ACCIONANTE:	LILIANA HURTADO ROJAS
ACIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora **LILIANA HURTADO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.648.289, a través de apoderado el doctor **MANUEL SANABRIA CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.068.058, y Tarjeta Profesional N°. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, mínimo vital, protección a las personas de la tercera edad y a la seguridad social.

Este despacho, dispone:

PRIMERO.- RECONOCER personería al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.068.058, y Tarjeta Profesional N°. 90.682, para representar los intereses de la accionante **LILIANA HURTADO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.648.289, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **LILIANA HURTADO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.648.289, por medio de apoderado, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito de tutela, obrantes a folios 9-47 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00517-00
ACCIONANTE:	JOSBID GONZALEZ LOZANO
ACCIONADAS:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor **JOSBID GONZALEZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.251.804, en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, al considerar vulnerados los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, debido proceso salud y seguridad social.

Este despacho, **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **JOSBID GONZALEZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.251.804, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Ministro de Defensa Nacional** – Doctor Carlos Holmes Trujillo, o quien haga sus veces, al **Comandante del Ejército Nacional** - Mayor General Nicacio Martínez Espinel, o quien haga sus veces y al **Director de Sanidad del Ejército Nacional** – Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a los accionados para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- REQUERIR al accionante para que en el término de dos (2) días allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes a folios **5 a 10** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez